

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-RAP-026/2023.

ACTOR: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

AUTO DE TURNO: Morelia, Michoacán a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, da cuenta a la Magistrada Presidenta Suplente de este Órgano Jurisdiccional, con el aviso remitido a la cuenta de correo oficial sgateem@teemcorreo.org.mx de este Tribunal a las veintidós horas con catorce minutos del once de mayo; así como con el escrito de demanda y anexos, signado por Adanely Acosta Campos, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra del acuerdo **IEM-CG-022/2023**, emitido por el Consejo General del *IEM*, el cual fue recibido a las trece horas con veintiún minutos del diecisiete de mayo, en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional. **Conste. VISTA** la cuenta, con fundamento en el artículo 12, fracción XIX, del *Reglamento Interno*, se **ACUERDA: I. Recepción.** Se tiene por recibido lo de cuenta, a través del cual Adanely Acosta Campos, en su carácter de Representante Propietaria del Partido *Movimiento Ciudadano*, interpone Recurso de Apelación en contra del acuerdo **IEM-CG-022/2023**, emitido por el Consejo General del *IEM*. **II. Registro.** Intégrese el expediente respectivo y hágase el registro correspondiente en el libro de gobierno con la clave **TEEM-RAP-026/2023**. **III. Turno.** Ahora, tomando en cuenta que se advierte conexidad en la causa con el *Recurso de Apelación* **TEEM-RAP-022/2023**, el cual por razón de turno le correspondió conocer a la **Ponencia mi cargo**, túrnese a la misma, ello, con fundamento en los artículos 65, fracción IV, 66, fracción III, del *Código Electoral*, 48, 50, 51, 56, fracción IV y 57, del *Reglamento Interno*; lo anterior para los efectos previstos en los artículos 12, fracción III, del citado reglamento, 27, 51, fracción I y 52 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. **IV.- Notifíquese. Por estrados y hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción III y 39 de la *Ley de Justicia*, 42 y 43, fracciones I y II del *Reglamento Interno*. Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta Suplente del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MORELIA, MICHOACÁN A DIECIOCHO DE MAYO DE 2023

GERARDO MALDONADO TADEO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.